



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Auto interlocutorio No. 005

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00163-00
Afectado: Arístides Vargas Valencia
Asunto: Adiciona auto admisión demanda

Neiva, Huila, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que mediante Resolución del 28 de julio de 2017, la Fiscalía Veinticinco (25) Especializada de la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, presentó demanda de extinción sobre el dinero en cuantía de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$25.211.323.00) M/CTE, suma representada en título de depósito judicial No. 110015084001 del Banco Agrario de Neiva, constituido el 25 de diciembre de 2014¹, incautado al señor ARISTIDES VARGAS VALENCIA.

En igual sentido, el 28 de agosto de la misma anualidad, la referida agencia fiscal², elevó *demanda de extinción de dominio adición para acumulación por conexidad*, respecto a la suma de dinero aludida y sobre el bien inmueble ubicado en la vereda de Junín, jurisdicción del

¹ Folio 47 Cuaderno Original de la Fiscalía

² Folios 21 al 28 del cuaderno original de la fiscalía - acumulación por conexidad-

Municipio de Venadillo (Tolima), denominado Buenavista, identificado con matricula inmobiliaria No. 351-5879 y ficha catastral No. 738610001000000010072000000000 propiedad del señor ARISTIDES VARGAS VALENCIA, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima)³, incluidas, las mejoras constituidas, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres establecidas en el mismo.

Como quiera que el 15 de agosto de 2017, este Juzgado admitió demanda de extinción de dominio solo respecto del dinero en cuantía de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$25.211.323.00) M/CTE⁴, omitiendo incluir el bien inmueble pasible de extinción, considera el Despacho precedente adicionar el auto emitido el 15 de agosto de 2017, en el sentido de admitir la demanda de extinción respecto del bien que a continuación se relaciona, disponiendo notificar de este proveído a todos los sujetos procesales e intervinientes, a efectos de garantizar sus derechos e intereses dentro de esta acción:

- Bien inmueble ubicado en la vereda de Junín, jurisdicción del municipio de Venadillo (Tolima), denominado Finca Buenavista, identificada con matricula inmobiliaria No. 351-5879 y ficha catastral No. 738610001000000010072000000000 propiedad de ARISTIDES VARGAS VALENCIA, según certificado de libertad y tradición

³ Folios 89 al 91 del cuaderno original de la fiscalía - acumulación por conexidad-

⁴ Suma de dinero constituida el 25 de diciembre de 2014 en título de depósito judicial No. 110015084001 del Banco Agrario de Neiva

Sentencia de Extinción de Dominio

Radicado: 410001 31 20 001 2016 00190 00

Afectada: Luz Nelly Garatejo Quezada

Bien: Inmueble identificado con matrícula No. 420-11223 denominado Santa Martha de la Montañita

expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima)⁵, incluidas las mejoras construidas, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, sobre el mismo.

Ahora bien, como quiera que del certificado de tradición del inmueble rural referido, se advierte que recae una medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo (Tolima)⁶, dentro de un proceso ejecutivo singular, el Despacho considera procedente y para los fines legales pertinentes, comunicar esta decisión a ese Despacho Judicial, por ser la autoridad que ordenó la medida de embargo.

De otra parte, en relación con la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor GILBER SILVA VARGAS⁷, el Despacho no accederá a lo peticionado, en razón a que el precitado no tiene legitimación en la causa para actuar dentro de este proceso de extinción de dominio como sujeto procesal o interviniente, es decir, no ostenta la calidad de afectado en este trámite extintivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

⁵ Folios 89 al 91 del cuaderno original de la fiscalía - acumulación por conexidad-

⁶ Anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ambalema, folios 89 al 91 del cuaderno original de la fiscalía - acumulación por conexidad-

⁷ El 9 de noviembre de 2017, compareció ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo (Tolima), el señor Gilber Silva Vargas, quien adujo ser hermano del señor Arístides Vargas Valencia (afectado), y aseguró desconocer su paradero, folios 44 y 45 del cuaderno original No. 2.

1. Adicionar, el auto emitido por este Despacho el 15 de agosto de 2017, en el sentido de admitir la demanda de extinción respecto del Bien inmueble ubicado en la vereda de Junín, jurisdicción del municipio de Venadillo (Tolima), denominado Finca Buenavista, identificada con matrícula inmobiliaria No. 351-5879 y ficha catastral No. 738610001000000010072000000000 de propiedad de ARISTIDES VARGAS VALENCIA, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima) ⁸, incluidas las mejoras construidas, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, sobre el mismo.
2. Notificar esta decisión al señor ARISTIDES VARGAS VALENCIA - en calidad de afectado -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Veinticinco (25) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

⁸ Folios 89 al 91 del cuaderno original de la fiscalía - acumulación por conexidad-


4. Negar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor GILBER SILVA VARGAS⁹, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

⁹ El 9 de noviembre de 2017, compareció ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo (Tolima), el señor Gilber Silva Vargas, quien adujo ser hermano del señor Arístides Vargas Valencia (afectado), y aseguró desconocer su paradero, folios 44 y 45 del cuaderno original No. 2.